



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20183100015291**

Fecha 21-02-2018

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2018

Señor

JOSE CARLOS ACEVEDO BUSTAMANTE

CALLE 49 N°16 - 19

6891574

Bogotá - D.C.

de la 16-15 Posca 16-23

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición identificado con el radicado No. 20187100012092 del 6 de febrero de 2018 relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 16A No.48-60, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, localizado en el Barrio Quesada, en la UPZ No.101 - Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre

Estimado Señor Acevedo:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, -SCRD-, recibió una comunicación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, registrada con el radicado No. 20177100120332 del 7 de noviembre de 2017, donde dicha entidad remitió copia de su queja, mediante la cual solicita tomar las medidas de control urbano a que hubiere lugar en dicho inmueble.

Así mismo, esta entidad recibió el radicado No. 20187100012092 del 6 de febrero de 2018 enviado por usted en donde presenta una queja por presunta infracción urbana con relación en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No.48-60, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, localizado en el Barrio Quesada, en la UPZ No.101 - Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20183100015291**

Fecha 21-02-2018

En el marco de las funciones asignadas a ésta Secretaría, asociadas al control urbano en bienes de interés cultural de la ciudad, me permito indicar las acciones adelantadas al respecto:

- Creación del expediente No. 201731011000100230E, de fecha 9 de noviembre de 2017, donde reposa la información del inmueble
- Mediante el radicado No. 20177100120332 del 7 de noviembre de 2017, el IDPC solicitó a esta SCRD efectuar el control urbanístico de acuerdo con la queja instaurada por un ciudadano. De igual manera informó haber recibido la comunicación IDPC 2017-210-004955-2 del 27 de junio de 2017 por parte de la Inspección 13 E Distrital de Policía, en la que se relacionan las acciones desarrolladas dentro del expediente No. 2017633890100069E y que una vez realizada la visita se observan obras al interior del inmueble en el área de antejardín, garaje y primer piso y no se permitió el ingreso al segundo piso.
- Mediante el radicado No. 20173100082721 del 10 de noviembre de 2017, la SCRD remitió copia de su comunicación a la Alcaldía Local de Teusaquillo y solicitó se informara sobre las acciones realizadas respecto del inmueble del asunto.
- Mediante el radicado No. 20177100128092 del 23 de noviembre de 2017 la Alcaldía Local de Teusaquillo informó que no existen antecedentes en relación con el predio mencionado. Sin embargo, como se indicó en los antecedentes ya relacionados se obtuvo información por parte de la Inspección 13E Distrital de Policía, donde cursa la actuación No. 2017633890100069E acerca del inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 48 - 60, donde investigan los hechos por posible infracción urbanística en éste.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 *ibidem*, ratificado mediante concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

"(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20183100015291**

Fecha 21-02-2018

entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...) 10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir (...)"

A partir de lo anterior, será la Inspección 13 E Distrital de Policía la encargada de adelantar la actuación administrativa correspondiente.

Con un saludo cordial,

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Osiris Quijano
Revisó: Hymer C. F.
Aprobó: Liliana Ruiz Gutierrez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

SCRD : Secretaria Distrital de Cultura Recreacion y Deporte N										
REPORTE DE DEVOLUCION DE DOCUMENTOS ENTRE 2018-03-05 00:00:00 y 2018-03-05 23:59:59										
Forma Envio	Dependencia	Radicado	Destinatario	Direccion	Ciudad	Fecha envio	Fecha Dev.	Motivo Devolucion	Observacion	Recibido
MOTORIZADO	310-Subdirecció	20183100015291	JOSE CARLOS ACEVEDO B	CALLE 49 N°16	BOGOTÁ-D.	2018-02-23	2018-03-05	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO	
Responsable Correspondencia: 										